



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo hipotecario del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra LUIS ALFREDO BRIÑEZ VARGAS. Radicación 2022-00551-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, para la efectividad de la garantía real, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y ss., 422 y 468 del Código General del Proceso; y conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra LUIS ALFREDO BRIÑEZ VARGAS, por las sumas que se relacionan así:

PAGARÉ N.º 72308706

1.1 \$3.436.456,51 por capital acelerado, más los intereses moratorios desde el 17 de mayo de 2022 a la tasa pactada en el pagaré, desde que no exceda la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CUOTAS EN MORA

1.2 \$732.28 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 5 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios a



partir del 6 de noviembre 2021 a la tasa pactada en el pagaré, desde que no exceda la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.3 \$133.772,66 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 5 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios a partir del 6 de diciembre 2021 a la tasa pactada en el pagaré, desde que no exceda la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4 \$34.551,68 por concepto de intereses corrientes causados del 6 de noviembre al 5 de diciembre de 2021 a la tasa pactada en el pagaré, desde que no exceda la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5 \$134.895,44 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 5 de enero de 2022, más los intereses moratorios a partir del 6 de enero de 2022 a la tasa pactada en el pagaré, desde que no exceda la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6 \$33.428,90 por concepto de intereses corrientes causados del 6 de diciembre de 2021 al 5 de enero de 2022 a la tasa pactada en el pagaré, desde que no exceda la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7 \$136.027,64 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 5 de febrero de 2022, más los intereses moratorios a partir del 6 de febrero de 2022 a la tasa pactada en el pagaré, desde que no exceda la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda,



liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.8 \$32.296,70 por concepto de intereses corrientes causados del 6 de enero al 5 de febrero de 2022 a la tasa pactada en el pagaré, desde que no exceda la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.9 \$137.169,34 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 5 de marzo de 2022, más los intereses moratorios a partir del 6 de marzo de 2022 a la tasa pactada en el pagaré, desde que no exceda la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10 \$31.155 por concepto de intereses corrientes causados del 6 de febrero al 5 de marzo de 2022 a la tasa pactada en el pagaré, desde que no exceda la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.11 \$138.320,63 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 5 de abril de 2022, más los intereses moratorios a partir del 6 de abril de 2022 a la tasa pactada en el pagaré, desde que no exceda la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.12 \$30.003,71 por concepto de intereses corrientes causados del 6 de marzo al 5 de abril de 2022 a la tasa pactada en el pagaré, desde que no exceda la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2. DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble hipotecado que se encuentra determinado en la demanda, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 200-151883, de propiedad del demandado LUIS ALFREDO BRIÑEZ VARGAS.

Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que registre la medida.

3. Reconocer personería jurídica a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA conforme al poder conferido por la parte ejecutante y en los términos allí estipulados.

4. Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza